

116
Año 1781

JUSPID N. 18-416



Villa de Villanueva.

Auto de Fijar y Declarar
a instancia de Clem^{te} Daroca
contra Jph Fuster Vecinos de
dha Villa de
Tuer.

S. Mig[!] Frasco A^{de} y Tuer ordinario de ella
no
cr.

Antonio Vicente y Expelatal

ARCHIVO
GENERAL
HISTORICO

Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Clemente Baro carnal y vecino desta villa
en mi nombre propio, y de la mayor forma que entro pro
bada ante el Sr. D. Diego de Garceran y Arce, que á mi dho comen
do, que don Diego de Arce de dha villa delon bajo ju
ramento, a el tenor de las siguientes sigtas lo primero si
es cierto, que á instancia de Thomas Maxim arrendador
de las carnicerías según ejecución, contra dho dho
hadarzo contante y con el alcance que le haia a que lo
del mandado de dho dho dho de las carnes que ha
bia vendido, y en efecto, con la cantidad de dho que lo fueren
el año pasado de mil seiscientos y ochenta, el referido fue
ten, mandado trabar y de pagar la ejecución, y en efecto
la trabo, en alij' biony, y debiendo ponerme á el dho
Bautista por no dar la fianza de la rramiento no, lo
executo, lo segundo si es cierto, que el dho Thomas Ma
xim, se allano á entreyarlo necessario para alimentarse
en la carcel, y asimismo, le costo, y lo demostrian
tas del dho Bautista, le instamos para que lo quize a
en la carcel, en defecto de dar la dha fianza, y de
casar la ejecución, en un dho dho que tenia, y en
embargo no lo executo: lo tercero si es cierto que el
dho Bautista se ha alcutado y hube fuga sin
pagar dha cantidad ni ha dejado bienes para

DE ARAGON

Satisfacela, dijame en dnynto asy, a dho
 Thomas Maron, como a la pcedra: en esta atulcion.
 Nro gido y suplico haya este ponga en todo y en su
 virtud se le mande a dho Jefe Justo, que bajo
 juramento q no le defina si es en lo favorable, se
 esfuerce todo el contenido de este expediente y cada
 uno de sus articulos, y hechos y ratos, como como
 niq la declaracion de dho Justo a expensas de
 convenienti a mi dno en Justicia y gido con
 costas y valga el dho declaracion
 M^o Miguel Sanez Clemente araca

Auto
 Representado, y el referido Jefe Justo Justo, y Declare como
 se pide para lo qual qualquiera Alguacil le comparezca. Comandado el
 Sr. M^o Juan Alde y Justo ordinario de la presente Villa de Villar
 Luengo en ella a los quatro dias del mes de Mayo del corriente
 año mil setecientos ochenta y uno, y firmo su M^o con mi el Sr. doct^r
 # Miguel Sanez Clemente

Notifi. al Alguacil
 Incontinenti dho Sr. notifique el antecedente auto, en quanto lo compare
 donde para su cumplimiento a Jefe Monzon Alguacil ordinario de este
 Justo. omnia persona doct^r
 Vicente



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHENTA
 Y VNO.

Relacion del Alguacil.

Incontinenti ante mi el Sr. Jefe Monzon Alguacil, hizo relacion
 haver visitado personalmente para los efectos que remandan a Jefe Justo
 y firmo dho Alguacil de que Conf^o
 # Joseph Monzon

Antonio Vicente

Declaracion de Jefe Justo.

En la villa de Villarluengo abscitado de la Merit y Año ante el Sr.
 Miguel Sanez Alde y Justo ordinario de esta villa por el Sr. Jefe Justo
 Jefe Justo Alparagano Vecino de ella del qual surtiendo por ante mi
 el Sr. Jefe Justo de dho villa por dos mis señores y ante Señal de Cruz
 embadada forma de dho, vases aho Cargo habiendo ofendido de
 verdad preguntado por el tenor del Pedimento presentado por Clem^{te}
 Donosa, y cada uno de sus articulos, que fueron leydos de que doct^r. Dijo:
 Alaprimera pregunta dho. Justo me Jui a Justicia de Thomas Maron
 Arrendador de la Carniceria de esta villa, se traxo execucion en los Bienes
 de Daviata Navarro Corante por la Camis^a de quaranta y dos libras
 Valonianas, y vellidos, pero que se traxo en auencia del Coocurado q
 estava por entonces en el lugar de Aguiariva, o en otro lugar de esta villa
 La Cui Diligencia avitia el Declarante con Calid^o de Alde y Justo ordina
 rio y por este motivo no pudo lograrse la prision de Daviata, ni en
 #

muchos dias despues durante su ausencia, como todo resulta de los Autos de execu-
cion aqui el Declarante refiere. A la segunda pregunta dixo: Fue habiendo
comparcido el citado Bautista; el Declarante mando a sus ministros lo pusieron
preso, y al tiempo de ejecutarlo hallandose presente el citado Thomas Maxim
executante, suplico dho Bautista se le dexase llevar a Casa de Pablo Falcon, u
otro lugar que otorgase la Fianza de saneam^{to} y aunque el citado Maxim
lo consentio, y en efecto presento a dho Falcon en dho dia ante dho Maxim, este no
lo admitio por Fianza, o expuso no lo hera de su satisfac^{on} y consentio roganda
ser pasado dho Bautista a buscar otro demas intercesor, pero que entoncez
ya no volvio ante bien se ausento de esta Villa, de que se evidencia con falso
lo que expresa la pregunta en quanto a darle alimentos, y aunque in^{to} dho
Thomas Maxim la prision, fu esta suposicion, de que volvieran con Fianza,
y lo mismo digeron los Fianzales como dho Clemente lo confiesa en su Ex^{to},
pero como no volvio no pudo lograrle la prision por entoncez. Fue no solo ex-
inciente el que no quiso el Declarante traxer a execu^{cion}, o mejorarla en
un Turn^{to} de el citado Bautista, sino que habiendole avisado al Executante
y Fianzales de que presentasen fiancia para mejorarla execu^{cion}, en el ci-
tado Turnto, que baxo dho viaje el referido Bautista, a presencia de
algunas Personas, no le atendieron ni presentaron pedimento alguno para ello
como consta de los Autos, ante bien haciendo el desentendido decaban pa-
sar el tiempo con inacion sobre ello contemporizando con dho Bautista, p^{er}
lo finca que vien visto les heran, por rogandales y aconsejandales a dho Fianzales
que hicieran requisitoria para cogerte el Turnto y hacer preso al dho Bautis-
ta en Navarra, no la quisieron pedir ni lapidaron, sin embargo de que baxa

16 3
con al lugar que estava, y se vieron con el varias veces como en caso ne-
cerario conitara. A la otra pregunta dixo: Fue aunque dho Bautista
se ausento por entoncez de esta Villa, ha vuelto despues de algunos dias a ella
y paso Cuentas con dho Maxim y Clemente Daroca, y con los demas
Fianzales a presencia del señor Miguel Franco Al^{de} actual, como
es pub^{co} y de resulta de dho Parte de Cuentas quedaron conformes
en tanto que devian pagar dho Baut^a y Fianzales al dho Maxim
y de ello hicieron vale, y esto no obstante ni lo mandaron prehen-
der ni detener, como devian, sin duda por no darle el alimento
que precisam^{te} havian de pagar dho Fianzales, por carecer absolu-
tam^{te} de bienes el citado Bautista, a quien solo se han consi-
do en esta Villa los pocos que se executaron y dho Turnto, que
no quisieron cogerte dho Fianzales por enlazar los Partos de Justicia
sin duda como asi lo precuore el Declarante, por citando en poder
de dho Bautista como servaban, Joan, y trataban los Fianzales
o dho Clemente con el referido Bautista y esto no en una, sino
en muchas veces, y ocasiones; y cito en esta manera cierto, q^e
aun para alimentarlo, a la Texdita y Cendo pequeño executados
o comprendidos en la execu^{cion}, le fue preciso al Declarante
agenciarles, y pagar la Comida, que nunca quisieron dar ni abo-
nar el executante ni los Fianzales de modo que vinieron a ex-
trorno de enflaquecerse, como lo acreditan el Depositario. Fue
es que ante vea y puede decir en orden a lo que se le ha preguntado
que todo quanto ha dho en verdad vasso su Juram^{to} hecho en

Temp. maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

que se aprimo y ratifico. dios diez de quaxenta años firmo con
su mano y con mi el dñ. doñee

Miguel Franco et al. de # Joseph Anthon

Antoni
Antonio Vicente

Auto.

Comuniquenne esta Diligencia a Clemente Danoca para
que alegue lo que le conuenza. lomando el señor Miguel
Franco Al^o y Juez ordinario de la presente Villa y Villa de
engo en ella a los cinco dias del Mes de Marzo de mil se
teientos ochenta y uno. y firmo su M^d doñee

Miguel Franco et al. de Antoni

Not.ⁿ

Anto. Vicente

En la Villa de Madrid a los diez y siete dias de
el Mes de Marzo de mil setec. ochenta y uno el Jefe
Exempto Est. no notifique el conuce. Auto a Clemente
Danoca en su persona doñee

Vicente